

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SQM NITRATOS S.A.

Y

SINDICATO N°1 DE SUPERVISORES Y ROL SUPERVISORES INTEREMPRESAS GRUPO SQM

En Santiago, a 11 de junio de 2025, entre **SQM Nitratos S.A.**, rol único tributario N° 96.592.190-7, representada por su comisión negociadora, integrada por los apoderados señores Nelson Torres Castro, cédula de identidad N°9.521.791-5 y Mario Salgado Ponce, cédula de identidad N°6.053.259-1, todos domiciliados para estos efectos en calle El Trovador N° 4285, comuna de Las Condes (la "Empresa"); y por otra el **Sindicato N°1 de Supervisores y Rol Supervisores Interempresa Grupo SQM**, inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta con el N° 02011276, representado por su directorio compuesto por doña Marcela Jara Gangas, Presidenta, cédula de identidad N°8.378.547-0, don Omar Cristián Durán Fuentes, Tesorero, cédula de identidad N°9.035.016-1, y don Hugo Robledo Castillo, Secretario, cédula de identidad N°11.378.410-5 y, además, por don Rhonny Fuentes Soto, Delegado Sindical, rol único tributario N°12.296.835-9 y don Jonathan Valenzuela Henríquez, Delegado Sindical, rol único tributario N°15.192.288-0, todos domiciliados para estos efectos en calle A. Prat N° 548, oficina 703, comuna Antofagasta, en representación de los socios de dicha organización sindical quienes son individualizados en la nómina que se contiene al final de este instrumento como Anexo N°1 (el "Sindicato"), se ha convenido el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo (el "Convenio"), bajo los términos y condiciones que a continuación se exponen.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Ámbito de Aplicación

El presente Convenio es aplicable a los Trabajadores que hayan celebrado un Contrato y que son socios del Sindicato, quienes se incluyen en la nómina que se agrega como anexo N°1 de este Convenio y que, para todos los efectos legales y contractuales, constituye parte integrante del mismo (el "Anexo 1").

Este Convenio constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo, sin perjuicio de las estipulaciones convenidas en los Contratos, respecto de otras materias que no se encuentren reguladas en el presente instrumento, y de materias que, estando reguladas en el Convenio, se encuentren convenidas en los Contratos en condiciones superiores en monto a las pactadas en este Convenio.

Las estipulaciones, Remuneraciones y Beneficios contenidos en este Convenio serán incompatibles con cualquier beneficio o remuneración de similar o parecida naturaleza, sea establecido o declarado en este Convenio, los Contratos, la ley o por una autoridad. Los Beneficios y Remuneraciones establecidos en este Convenio se imputarán a cualquier pago, desembolso o gasto que la Empresa deba realizar a causa o con ocasión de obligaciones establecidas o declaradas a partir de la Fecha de Inicio, en los Contratos, por la ley o la autoridad.

Salvo que se indique otra cosa, las estipulaciones y beneficios contenidos en este Convenio se pactan en montos brutos.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'Nelson Torres', followed by a signature that looks like 'Mario Salgado', then the initials 'NPC' underlined, a large stylized 'P' or 'F', and finally a signature that appears to be 'Hugo Robledo'.

2. Definiciones

Para los efectos de este Convenio, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala cuando ellas se escriban con mayúscula inicial:

"Anexo 1" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección 1.

"Antigüedad 1" significa tener, a la época del devengamiento del respectivo Beneficio, un Contrato con una vigencia ininterrumpida de al menos 1 año.

"Antigüedad 2" significa tener, a la época del devengamiento del respectivo Beneficio, un Contrato con una vigencia ininterrumpida de al menos 2 años.

"Antigüedad 3" significa tener, a la época del devengamiento del respectivo Beneficio, un Contrato con una vigencia ininterrumpida de al menos 3 años.

"Año Calendario" corresponde al período de doce meses que corre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año.

"Beneficios Únicos" son los Beneficios señalados en el Capítulo VIII "Beneficios por única vez"

"Beneficios" significa los distintos bonos, aguinaldos, indemnizaciones, asignaciones, compensaciones, ayudas, permisos u horas de trabajo sindical, préstamos o complementos estipulados en el Convenio.

"Caliche Cargado" significa, para efectos de la Sección 6, los millones de toneladas de caliche cargado en las faenas Nueva Victoria y Pampa Blanca de la Sociedad en un Semestre.

"Capacidad de Endeudamiento" significa la capacidad del Trabajador de pagar por la vía de descuento y compensación por planilla u otro medio legal el monto de un préstamo que haya solicitado a la Empresa bajo este Convenio. Dicha capacidad se evaluará por la Empresa en función de (i) la suficiencia de la eventual indemnización por años de servicios del Trabajador para cubrir el saldo del préstamo y (ii) la relación entre los haberes y descuentos mensuales del Trabajador para pagar mensualmente el préstamo.

"Carga Legal" son todas aquellas personas reconocidas legalmente como carga por un organismo de seguridad social pertinente, tales como cajas de compensación o Instituto de Previsión.

"Contrato" significa un contrato indefinido de trabajo vigente entre un Trabajador y la Empresa.

"Convenio" significa este Convenio Colectivo de Trabajo, cuyas estipulaciones, secciones o cláusulas se especifican en este documento.

"Conviviente" se entenderá la persona que está unida al Trabajador mediante un acuerdo de unión civil, inscrito en el Registro Civil de Chile.

"Cónyuge" se entenderá la persona que está unida al Trabajador mediante vínculo matrimonial inscrito en el Registro Civil de Chile.

"Costo Mina" significa, para efectos de la Sección 6, el costo total de la explotación, carguío, transporte y descarga de caliche en las faenas Nueva Victoria y Pampa Blanca de la Sociedad en un Semestre, expresado en Dólares por tonelada de caliche cargada. Para efectos de esta definición se considerará dentro del Costo Mina, la depreciación del caliche que incluye equipos mineros, infraestructura de la mina, amortización de las campañas de exploración y gastos ambientales asociados al caliche.

"Costo Solución Yodo" significa, para efectos de la Sección 6, el costo de la solución de yodo, incluyendo depreciación, producida por las faenas Nueva Victoria y Pampa Blanca de la Sociedad en un Semestre, expresado en Dólares por kilogramo de yodo. Lo anterior considera el 100% del costo de minería y lixiviación, previo a la distribución de dicho costo entre la producción de yodo y de nitrato. Se entenderá por "solución de yodo" -para efectos de todo lo anterior- el yodato enviado desde Lixiviación hacia las Plantas de yoduro.

"Delegados Sindicales" significa aquellos representantes elegidos por los Trabajadores de conformidad a los artículos 229 y 236.

"Días de Vacaciones" significa los días en que un Trabajador estuvo efectivamente de vacaciones, dentro de un Año Calendario, esto es, excluyendo los días compensados, los días sábado, domingo y festivos, y los Días Trabajados o días en que se haya recibido horas extras por cualquier concepto.

"Días Trabajados" significa los días efectivamente trabajados por un Trabajador, esto es, excluyendo los días en que se haga uso de feriado legal, licencia médica o permiso de cualquier tipo, incluyendo los permisos otorgados por la Empresa, sean o no bajo este Convenio, o que correspondan otorgarse por ley o cualquier otra normativa.

"Directiva" significa el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Sindicato.

"Dólares" significa dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Educación Parvularia" significa educación parvularia nivel medio (medio menor y medio mayor) a nivel transición (pre-kínder y kínder).

"Empresa" significa SQM Nitratos S.A.

"Establecimientos de Educación" significa establecimientos de educación preescolar, básica y media, que se encuentren reconocidos por el Ministerio de Educación de la República de Chile.

"Fecha de Inicio" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección 35.

"Hermano" es la persona que, con respecto al Trabajador, tiene los mismos Padres o el mismo padre o la misma madre.

"Hijos Estudiantes" significa los Hijos (i) menores de 18 años que se encuentren estudiando y con matrícula vigente como alumno regular en un Establecimiento de Educación o (ii) de hasta 24 años que se encuentren estudiando y con matrícula vigente como alumno regular en una Institución de Educación Superior.

"Hijos" se refiere a aquellos que, respecto de un Trabajador (i) aparezcan como tales en sus respectivos certificados de nacimiento, sean, o no, Cargas Legales, (ii) aquellos que sean adoptados o (iii) aquellos menores de edad que estén a su cuidado por resolución judicial.

"Instituciones de Educación Superior" significa universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, que se encuentren reconocidos por el Ministerio de Educación de la República de Chile.

"IPC" significa el índice de precio al consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplazare. En el evento que esta unidad de medición fuese eliminada, se reemplazará automáticamente por aquella que se establezca para el mismo objetivo.

"Padres" son el padre y madre del Trabajador que aparezcan como tales en sus respectivos certificados de nacimiento o aquellos que por resolución judicial tengan la calidad de tales.

"Pesos" o "\$" significa pesos, moneda de curso legal en Chile.

"Precio Yodo" significa los ingresos por ventas de yodo de la Sociedad en un Semestre dividido por el Yodo Vendido en dicho Semestre, expresado en Dólares.

"Ratificación" tiene el significado que se le asigna en la Sección 34.

"Remuneración" tendrá el significado según dicho concepto es definido en el artículo 41.

"Renuncia" significa la renuncia voluntaria del Trabajador, en los términos del artículo 159 N°2.

"Resultados del Ejercicio" significa los resultados del ejercicio anual de la Sociedad, según éstos constan en los últimos estados financieros consolidados anteriores a la fecha del pago del correspondiente Beneficio.

"Resultados Operacionales" significa los resultados que consideran el margen bruto de la división Yodo – Nutrición Vegetal menos los gastos de administración y ventas de tal división.

"Semestre" significa cada uno de los periodos completos que van del (i) 1 de enero al 30 de junio y (ii) del 1 de julio al 31 de diciembre de cada Año Calendario.

"Sindicato" significa el Sindicato de Trabajadores N°1 de Supervisores y Rol Supervisores Interempresas del Grupo SQM.

"Sociedad" significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A., sociedad matriz de la Empresa.

"Sueldo Base" significará el sueldo o sueldo base mensual de los Trabajadores, según se determine en sus respectivos Contratos.

"Sueldo Promedio" significa la sumatoria de los Sueldos Base obtenidos por un Trabajador en un Año Calendario, cantidad que se divide por doce.

"Terminación por Causal" significa la terminación del Contrato por alguna de las causales señaladas en el artículo 160.

"Terminación por Necesidad" significa la terminación del Contrato por la causal señalada en el artículo 161, inciso 1.

"Trabajadores" significa los trabajadores o trabajadoras rol supervisor que tienen Contrato vigente con la Empresa, y que pertenecen al Sindicato según se los individualiza en el Anexo 1. Cuando se utilice el sustantivo "Trabajador", se entenderá referido a su acepción femenina o masculina, según las circunstancias, sin necesidad de mención especial.

"UF" significa la unidad de fomento que determine el Banco Central de Chile.

"Variación del IPC" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección 4.

"Yodo Producido" significa, para efectos de la Sección 6, las toneladas de yodo producidas a partir del yodato generado por las faenas Nueva Victoria y Pampa Blanca, expresadas como Toneladas de producto terminado, de la Sociedad en un Semestre. Lo anterior, es independiente de que el yodato considerado haya sido tratado o procesado en las Plantas de producto terminado ubicadas en las faenas de Nueva Victoria y Pedro de Valdivia.

"Yodo Vendido" significa, para efectos de la Sección 6, las toneladas de yodo y derivados de yodo (éstas últimas multiplicadas por un factor de 0,7) vendidas por la Sociedad en un Semestre.

3. Interpretación

Salvo que el contexto en el que aparezca cualquier término exija lo contrario, (a) el singular incluye el plural y viceversa; (b) las referencias a Capítulos, Secciones o Anexos se refieren a los capítulos, secciones o anexos de este Convenio; (c) las referencias a artículos se refieren a artículos del Código del Trabajo de Chile; (d) todos y cada uno de los Anexos a los que se hace referencia en el presente

Convenio se incorporan al mismo y forman parte del mismo a todos los efectos; (e) todas las referencias a una entidad concreta incluyen una referencia a los sucesores o cesionarios autorizados de dicha entidad; (f) todas las referencias a Trabajador o Trabajadores incluyen una referencia los sucesores o herederos del Trabajador o Trabajadores; (g) el masculino incluye el femenino y viceversa; (h) todas las referencias a una ley, norma o reglamento en particular significan esa ley, norma o reglamento en su versión más actualizada; y (i) cuando se usan las palabras "incluye", "incluido" o "incluyendo", deberán entenderse seguidas por la expresión "sin limitación", "pero no limitado a" u otras expresiones similares. En caso de que surja una ambigüedad o duda sobre intención o interpretación, el presente Convenio se interpretará como si hubiera sido redactado conjuntamente por las partes y no surgirá ninguna presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a cualquiera de estas en virtud de la autoridad de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio. Los encabezamientos y títulos de las Secciones se incluyen únicamente para comodidad de las partes y no se utilizarán para interpretarlo.

II. REAJUSTABILIDAD, REMUNERACIONES Y BENEFICIOS POR CONDICIONES DE TRABAJO

4. Reajustabilidad por Variación de IPC

Los Beneficios y Remuneraciones otorgadas en dinero conforme a este Convenio se reajustarán conforme la Variación del IPC, esto es, el reajuste que corresponda a la variación porcentual del IPC en un período determinado (la "Variación del IPC").

La Variación del IPC será anual o semestral considerando los meses anteriores a su cálculo (12 o 6, según sea el caso) y disponibles, conforme al IPC informado por Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplazare. Si la Variación del IPC fuere negativa, se entenderá, para efectos de este Convenio, que dicha variación no incidirá o afectará al respectivo Beneficio o Remuneración.

La Variación del IPC será anual para todos los Beneficios y Remuneraciones, a excepción del Sueldo, que será semestral.

5. Incremento y Reajustabilidad del Sueldo Base

- (a) Incremento del Sueldo Base con ocasión de la suscripción del Convenio. El 1 de abril de 2025, el Sueldo Base se incrementará por una sola vez, en un 6% de su valor.
- (b) Reajustabilidad semestral del Sueldo Base. El Sueldo Base se reajustará cada Semestre por la Variación del IPC, en los meses de octubre y abril de cada año.
- (c) Durante la vigencia de este Convenio, el reajuste en la Remuneración que se contempla en esta Sección, será incompatible con cualquier otra modalidad de revisión o ajuste de Remuneraciones actual o futuro, sea que conste en los Contratos o se establezca en la ley o decreto por una autoridad.

6. Bono de Negocio

- (a) La Empresa pagará por cada Semestre a los Trabajadores afectos a un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y descansos, un bono de negocio en Pesos proporcional a los Días Trabajados, que será igual a la suma de los montos que resulten aplicar las siguientes tabla negocio yodo, producción de yodo y carguío de caliche:

Negocio Yodo (en Pesos por Semestre)									
Yodo Vendido	Precio Yodo (US\$/kg)								
	< 50	[50 - 55[	[55 - 60[	[60 - 65[	[65 - 70[	[70 - 75[	[75 - 80[	[80 - 85]	> 85
< 5,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
[5,001 - 5,500[	0	300,000	375,000	450,000	575,000	650,000	700,000	800,000	950,000
[5,501 - 6,000[	0	350,000	425,000	500,000	600,000	675,000	750,000	825,000	1,025,000
[6,001 - 6,500[	0	375,000	450,000	575,000	650,000	750,000	800,000	875,000	1,125,000
[6,501 - 7,000[	0	425,000	500,000	600,000	700,000	800,000	825,000	925,000	1,225,000
[7,001 - 7,500[	0	450,000	525,000	650,000	750,000	825,000	875,000	975,000	1,325,000
[7,501 - 8,000[	0	500,000	575,000	675,000	800,000	875,000	925,000	1,025,000	1,400,000
> 8,000	0	525,000	600,000	725,000	850,000	900,000	975,000	1,075,000	1,500,000

Producción de Yodo (en Pesos por Semestre)									
Yodo Producido	Costo Solución Yodo [US\$/kg]								
	< 19.0	[19.0 - 20.0[	[20.0 - 21.0[	[21.0 - 22.0[	[22.0 - 23.0[	[23.0 - 24.0[	[24.0 - 25.0[	[25.0 - 26.0]	> 26.0
< 5,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
[5,001 - 5,500[	800,000	700,000	600,000	500,000	425,000	350,000	300,000	250,000	0
[5,501 - 6,000[	875,000	775,000	675,000	575,000	500,000	400,000	350,000	300,000	0
[6,001 - 6,500[	950,000	850,000	750,000	650,000	575,000	450,000	400,000	350,000	0
[6,501 - 7,000[	1,025,000	925,000	825,000	725,000	650,000	500,000	450,000	400,000	0
[7,001 - 7,500[	1,100,000	1,000,000	900,000	800,000	725,000	550,000	500,000	450,000	0
[7,501 - 8,000[	1,175,000	1,075,000	975,000	875,000	800,000	600,000	550,000	500,000	0
> 8,000	1,250,000	1,150,000	1,050,000	950,000	875,000	650,000	600,000	550,000	0

Carguío de Caliche (en Pesos por Semestre)									
Caliche Cargado	Costo Mina [US\$/Tc]								
	< 2.30	[2.30 - 2.40[	[2.40 - 2.50[	[2.50 - 2.60[	[2.60 - 2.70[	[2.70 - 2.80[	[2.80 - 2.90[	[2.90 - 3.00]	> 3.00
< 26.0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
[26.0 - 26.5[	1,025,000	900,000	775,000	675,000	550,000	400,000	325,000	250,000	0
[26.6 - 27.0[	1,050,000	925,000	800,000	700,000	575,000	425,000	350,000	275,000	0
[27.1 - 27.5[	1,150,000	1,025,000	900,000	800,000	675,000	525,000	450,000	375,000	0
[27.6 - 28.0[	1,175,000	1,050,000	925,000	825,000	700,000	550,000	475,000	400,000	0
[28.1 - 28.5[	1,200,000	1,075,000	950,000	850,000	725,000	575,000	500,000	425,000	0
[28.6 - 29.0[	1,225,000	1,100,000	975,000	875,000	750,000	600,000	525,000	450,000	0
[29.1 - 29.5[	1,250,000	1,125,000	1,000,000	900,000	775,000	625,000	550,000	475,000	0
> 29.5	1,275,000	1,150,000	1,025,000	925,000	800,000	650,000	575,000	500,000	0

- (b) De cumplirse las condiciones establecidas en las tablas anteriores, la Empresa pagará el bono de negocio conjuntamente con las Remuneraciones de los meses de febrero y agosto siguientes al respectivo Semestre.
- (c) Los Trabajadores afectos a una jornada ordinaria de trabajo tendrán derecho al 80% del monto del bono de negocio.
- (d) Para efectos de esta Sección, no se descontarán dentro de los Días Trabajados, los días por concepto de permiso pre y post natal, los Días de Vacaciones y los permisos por horas de trabajo sindical sean legales y/o convencionales.

7. Bono de Retención

- (a) La Empresa pagará, sujeto a las condiciones establecidas en este Convenio, un bono de retención igual a un Sueldo Base más \$1.000.000, a los Trabajadores que al 31 de marzo de 2027 tengan Antigüedad 2 contada desde la Fecha de Inicio. El bono – en la parte correspondiente al Sueldo Base – será pagado junto con la Remuneración del mes de abril de 2027; y – en la parte correspondiente a la suma de \$1.000.000 – se pagará, en la oportunidad y en los términos que dispone la Sección 32.
- (b) Este bono no se pagará si el Trabajador Renuncia, antes de cumplida la Antigüedad 2.
- (c) Solo en el caso de Terminación por Necesidad y en la medida que el Trabajador tenga Antigüedad 1 desde la Fecha de Inicio, este bono se le pagará de manera proporcional.
- (d) Si termina la relación laboral por cualquier otra causal contemplada en la legislación laboral vigente, no procederá el pago de este bono.
- (e) Para efectos de esta Sección el monto del Sueldo Base a considerar será el vigente al 31 de marzo de 2027.

8. Bono Variable Anual

La Empresa pagará al Trabajador, durante el mes de marzo de cada año, un bono variable anual que dependerá de (i) los Resultados Operacionales y (ii) el cumplimiento de las metas anuales que se fijen para cada área y de la contribución del Trabajador. La determinación del monto a pagar será proporcional a los Días Trabajados.

Para efectos de lo anterior, la Empresa informará a los Trabajadores en el primer trimestre del año respectivo, los indicadores y la metodología de cálculo de las metas anuales que se fijen para cada área y de la contribución del Trabajador.

En la Empresa existen dos modalidades de cálculo de bono variable anual:

NTC

- (a) Bono Gescom: corresponde a 1 Sueldo Promedio más un rango de cumplimiento de las variables (i) y (ii) indicadas más arriba que varía entre 0-3 Sueldos Promedio.
- (b) Bono ICEJE: corresponde a 1 Sueldo Promedio más un rango de cumplimiento de las variables (i) y (ii) indicadas más arriba que varía entre 0-4 Sueldos Promedio.

La Empresa queda expresamente facultada para determinar la modalidad de bono variable anual que será aplicable a cada Trabajador. El pago de este bono sólo se efectuará en la medida que los Resultados del Ejercicio sean mayores a cero.

En el caso que los Resultados Operacionales sean menores al monto que se especifique en las cartas de los indicadores de bono de cada año, pero mayores a cero, se reemplaza la aplicación de cualquier cálculo por un piso de un Sueldo Base Promedio.

Para tener derecho a este pago, el Trabajador debe tener Contrato a la fecha de pago y haberse incorporado a la Empresa, a lo menos, antes del 30 de septiembre del año anterior. Este bono se pagará proporcionalmente a los Días Trabajados.

En el caso de que se introduzcan cambios en la legislación nacional actualmente vigente, en lo tocante a las modalidades, montos mínimos y demás condiciones de pago de la gratificación legal - o de aquel tipo de Remuneración que haga sus veces- y, específicamente, en lo concerniente a la parte o porcentaje de las utilidades con que la Empresa debe beneficiar el sueldo del Trabajador, la Empresa podrá considerar como crédito el monto de este bono para efectos del cálculo de aquella parte de utilidades que la ley haya exigido pagar al Trabajador, aplicando dicho crédito en el ciclo equivalente, todo lo anterior, con el objeto de evitar la duplicidad de conceptos o Beneficios.

Para efectos de esta Sección, no se descontarán dentro de los Días Trabajados, los días por concepto de permiso pre y post natal, los Días de Vacaciones y los permisos por horas de trabajo sindical sean legales y/o convencionales.

9. Aguinaldos

- (a) Aguinaldo de fiestas patrias. La Empresa pagará en el mes de septiembre de cada año, un aguinaldo de fiestas patrias ascendente a \$458.000. Tendrán derecho a percibir este monto los Trabajadores que al día 1° de septiembre tengan Contrato.
- (b) Aguinaldo de navidad. La Empresa pagará, en el mes de diciembre de cada año, un aguinaldo de navidad ascendente a \$630.000. Tendrán derecho a percibir este monto los Trabajadores que al día 1° de diciembre tengan un Contrato.

10. Indemnización por años de servicio

- (a) Una vez terminada la relación laboral de un Trabajador, por cualquier motivo, salvo por Terminación por Causal, dicho Trabajador (o sus herederos si fuere el caso) tendrá derecho a percibir una indemnización por años de servicio que consistirá en el pago, al Trabajador, o en su defecto, a sus herederos, de una cantidad de dinero que ascenderá al 50% del Sueldo Base más el 50% de la gratificación mensual vigente a la fecha de terminación del Contrato, por cada año completo o fracción superior a 6 meses de vigencia de este, sin considerar tope máximo de años. Esta indemnización procederá sólo cumpliéndose con los siguientes requisitos:
 - (i) Tener Antigüedad 3.
 - (ii) Si hubiere Renuncia, ésta deberá presentarse por escrito a la Empresa con al menos 30 días de anticipación.
 - (iii) Para el cálculo o determinación de la indemnización, a contar del tercer año, se considerarán como año completo de servicios aquellas fracciones superiores a 6 meses.
 - (iv) El tiempo de vigencia del Contrato que ha de considerarse en el cálculo de la indemnización, deberá ser continuo e ininterrumpido.

- (v) En el finiquito se considerará el pago de asignación de vacaciones por los periodos completos de vacaciones pendientes que sean superiores a 2, por lo cual se pagarán los periodos 3, 4, etc. y solo en caso de Terminación por Necesidad.
- (b) Si se produjere la Terminación por Necesidad, se aplicará la indemnización por años de servicio establecida en el artículo 163 inciso segundo, esto es, se pagará al Trabajador el equivalente a 30 días de la Remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, prestados continuamente a la Empresa, sin el límite máximo de 330 días de Remuneración a que se refiere el inciso segundo del artículo 163, ya citado. Para la determinación del monto de la indemnización, se aplicarán la base de cálculo, topes y demás reglas contenidas en el artículo 172, siempre que éste fuere de un monto superior a la establecida en la letra (a) precedente. Este Beneficio será incompatible con cualquier otra indemnización legal que corresponda al Trabajador por concepto de término de Contrato, debiendo aplicarse una u otra según cual sea más beneficioso para el Trabajador.
- (c) Durante cada Año Calendario, el Sindicato tendrá como beneficio un cupo por cada 100 socios para que estos afiliados sean indemnizados por término del Contrato conforme a lo establecido en la letra (b) precedente. El cupo sindical no utilizado en un Año Calendario, no se podrá utilizar o trasladar para el año siguiente. Los candidatos propuestos por el Sindicato deberán acreditar que se encuentran en una situación de contingencia económica derivada del estado de salud propia o de su Cónyuge, Hijos o parientes cercanos, o de haber sufrido una ruina o catástrofe. Para que el Trabajador beneficiado con el cupo sindical goce de la indemnización por años de servicio se terminará el Contrato por la causal de mutuo acuerdo de las partes. Este Beneficio es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que invoque o le corresponda al Trabajador, y se imputará, compensará o formará parte de cualquier beneficio similar que se otorgue por una disposición obligatoria, actual o futura.

11. Asignación de Colación

La Empresa pagará a los Trabajadores que se desempeñen en una distribución de jornada de 5x2 en las localidades de Santiago, Iquique, Antofagasta y faenas en las cuales la Empresa no cuente con instalaciones propias, una asignación de colación diaria ascendente a \$10.000, por cada Día Trabajado. Este Beneficio es incompatible con el otorgamiento de alimentación o colación entregada por la Empresa.

12. Asignación de Feriado o Vacaciones

La Empresa pagará a los Trabajadores que hagan uso de su feriado legal la suma de \$745.000. Este valor se pagará al momento de hacer uso de, a lo menos, 15 Días de Vacaciones.

En el evento que el Trabajador haga uso de 20 o más Días de Vacaciones, recibirá, adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, la suma de \$171.000, por única vez.

13. Compensación Festivos Trabajados

La Empresa compensará los festivos trabajados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32, o sea, estos se pagarán con un recargo del 50%. Excepcionalmente, se compensarán con un recargo del 100% sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo, los festivos del 1° de enero, 1° de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre.

III. BENEFICIOS SOCIALES

14. Ayuda Mortuoria

Por el fallecimiento de un Trabajador, de su Cónyuge o Conviviente, de un Hijo o de sus Padres y Hermanos, la Empresa otorgará una ayuda mortuoria ascendente a \$1.146.200, previa presentación del certificado de defunción respectivo u otro certificado adicional que sea necesario para comprobar el parentesco. Este Beneficio será extensivo por fallecimiento de los suegros del Trabajador, siempre

que estos vivan al tiempo de su fallecimiento en su mismo domicilio a expensas de él, hecho que deberá ser verificado conjuntamente entre la Empresa y el Sindicato.

En caso de que en la Empresa exista más de un Trabajador o trabajador que tenga derecho al Beneficio, éste se pagará a quien presente los documentos que respalden los gastos del servicio funerario.

15. Bono Nacimiento Hijo

Por el nacimiento de un Hijo, la Empresa otorgará a los Trabajadores un bono ascendente a \$455.000, previa presentación del certificado de nacimiento respectivo.

16. Permisos Pagados

La Empresa otorgará los siguientes permisos pagados con la proporción de Sueldo Base y gratificación mensual:

- (a) Por matrimonio o acuerdo de unión civil: el permiso se otorgará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 207 bis.
- (b) Por nacimiento de Hijo: el permiso se otorgará de acuerdo con lo establecido en el artículo 195. Para el caso de Trabajadores que laboren en jornada excepcional de trabajo 7x7, se otorgarán 7 días corridos de permiso que serán imputables al permiso legal correspondiente.
- (c) Por fallecimiento de un Hijo, Cónyuge o Conviviente, o de un Hijo en periodo de gestación o de cualquiera de los Padres o Hermanos: los permisos se otorgarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.
- (d) Para exámenes de mamografía y próstata y otros exámenes preventivos: se otorgarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 bis.
- (e) Por cambio de casa: se otorgarán 2 días de permiso para el Trabajador que se cambie de casa. Este Beneficio tiene un tope máximo de un cambio de casa al año. No tendrán derecho a este Beneficio los Trabajadores afectos a una jornada excepcional de trabajo y descanso 7x7.

17. Bono de Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil

La Empresa pagará a los Trabajadores que contraigan matrimonio o acuerdo de unión civil un bono por un monto de \$312.821. Este valor se pagará previa entrega en RRHH del certificado respectivo, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Este Beneficio se pagará solo por una vez durante la vida laboral del Trabajador en la Empresa.

18. Beneficio Ahorro Previsional Voluntario Grupal

La Empresa pondrá a disposición de los Trabajadores un plan de ahorro previsional voluntario grupal equivalente a un aporte fijo mensual de \$10.000, a aquellos Trabajadores que (i) tengan Remuneraciones inferiores a UF 120 mensuales y (ii) destinen voluntariamente un mínimo de \$20.000 mensuales a su ahorro previsional voluntario bajo dicho plan.

Para tener derecho a este Beneficio, el Trabajador deberá llenar, ante la oficina de recursos humanos de la Empresa que corresponda, el respectivo formulario de "Selección de alternativas de ahorro previsional voluntario". El monto pactado voluntariamente será descontado de la Remuneración mensual.

19. Préstamo

Los Trabajadores podrán solicitar un préstamo a la Empresa hasta un monto máximo ascendente a 3 Sueldos Base, siempre que tengan, al momento de efectuar dicha solicitud (i) un Contrato, (ii) Capacidad de Endeudamiento y (iii) Antigüedad 3.

El préstamo se expresará en UF, devengará un interés del 2% anual y deberá ser restituido mensualmente, mediante descuento en la Remuneración mensual en hasta 36 cuotas iguales y sucesivas, conforme al valor de la UF al último día del mes anterior en que se efectúa el descuento.

El Trabajador no podrá volver a solicitar un préstamo si mantiene cuotas impagas de un crédito anterior.

Para tener derecho a este Beneficio, el Trabajador deberá inscribirse vía formulario en Recursos Humanos de su localidad y deberá autorizar por escrito a la Empresa para que efectúe el descuento de las cuotas respectivas en sus Remuneraciones.

IV. BENEFICIOS EDUCACIONALES

20. Bono escolaridad

En marzo de cada año, la Empresa pagará a los Trabajadores que teniendo para entonces un Contrato, por cada uno de sus Hijos y/o Cargas Legales que tengan entre 2 y 24 años de edad, las siguientes asignaciones de escolaridad:

- (a) Educación Parvularia, básica y media: la suma de \$458.000.
- (b) Educación superior: la suma de \$573.000.
- (c) Premio nota 6: la suma de \$150.000 por cada Hijo que cursen la enseñanza media o enseñanza técnica y que obtenga un promedio de notas igual o superior a 6,0, durante el año de estudio anterior.

Para acceder a este Beneficio el Trabajador deberá entregar, en el área de recursos humanos de su localidad, el o los certificados de matrículas o certificado de alumno regular de Establecimientos de Educación o Instituciones de Educación Superior.

21. Beca de Estudio para Trabajadores

La Empresa asignará mediante concurso, becas de hasta UF 85 a los Trabajadores que estudien en Instituciones de Educación Superior. Los Trabajadores podrán postular a este Beneficio siempre que (i) tengan una Antigüedad 1 a la época de la postulación; (ii) presenten la documentación correspondiente que será informada y difundida por la Empresa en sus diferentes sistemas de comunicación; e (iii) postulen a más tardar, el día 31 de marzo de cada año.

El monto de la beca ascenderá al 50% del arancel anual de la carrera más el 50% del monto de la matrícula efectivamente pagado por el Trabajador (se descuentan becas y gratuidad) por el respectivo Año Calendario.

22. Beca de Estudio para Hijos Estudiantes

La Empresa asignará por concurso becas a Hijos Estudiantes que estudien en Instituciones de Educación Superior. Podrán postular a este Beneficio los Hijos Estudiantes siempre que (i) los Trabajadores tengan una Antigüedad 1 a la época de la postulación; y (ii) presenten la documentación correspondiente que será informada y difundida por la Empresa en sus diferentes sistemas de comunicación. La adjudicación de las becas se hará entre aquellos postulantes que muestren un mejor resultado en sus respectivas Instituciones de Educación Superior. El monto de la beca ascenderá al 50% del arancel anual de la carrera más el 50% del monto de la matrícula efectivamente pagado por el Trabajador (se descuentan becas y gratuidad) por el respectivo Año Calendario.

V. BENEFICIOS DE SALUD

23. Complemento Subsidio Licencias Médicas

A los Trabajadores que hagan uso de una licencia médica, en los casos que corresponda, la Empresa les pagará el complemento del Sueldo Base más la gratificación mensual no cubiertos por el subsidio por incapacidad laboral que le paga el sistema de salud previsional o la mutualidad.

El pago del complemento mencionado procederá por un máximo de 4 licencias médicas por Año Calendario con tope de 90 días de licencia por Año Calendario.

24. Seguro Complementario de Salud

La Empresa otorgará a los Trabajadores que no estén afiliados a Isapre Cruz del Norte Limitada, un seguro complementario de salud, a través de una compañía de seguros. La cobertura será complementaria al de las instituciones de salud previsional y reembolsará un porcentaje mínimo de (i) un 50% de lo no cubierto por las instituciones de salud previsional por concepto de exámenes, consultas y medicamentos y (ii) un 75% de los gastos que se ocasionen por intervenciones quirúrgicas u hospitalizaciones del Trabajador, su Cónyuge o Conviviente hasta los 65 años, Hijos Estudiantes y Cargas Legales.

El seguro tendrá las exclusiones, condiciones, deducibles y topes de monto máximo de cobertura que se acuerden con la compañía de seguros.

Para tener derecho a este Beneficio, el Trabajador deberá haber presentado ante el área de recursos humanos de su localidad el formulario "Incorporación del Asegurado y Designación de Beneficios".

25. Seguro de Vida

La Empresa otorgará a los Trabajadores un seguro de vida en caso de muerte o invalidez total y permanente para el trabajo (ITP), ascendente a (i) 18 Sueldos Base, en caso de muerte natural o invalidez total y permanente y (ii) 36 Sueldos Base, en el caso de muerte por accidente del trabajo.

Los requisitos para acceder a este Beneficio y demás condiciones se encuentran mencionados en el documento "Condiciones generales que rigen el beneficio que otorga SQM S.A. y sus filiales a sus trabajadores en el evento de fallecimiento o invalidez total y permanente".

26. Seguro Catastrófico de Salud

La Empresa otorgará a los Trabajadores un seguro catastrófico de salud, a través de una compañía de seguros, que cubre gastos de los Trabajadores producto de enfermedades de alto costo. La Empresa aportará el 50% del valor de la prima, debiendo el Trabajador pagar y soportar el otro 50%.

Los beneficiarios de este seguro son el Trabajador, su Cónyuge o Conviviente, sus Hijos Estudiantes y las Cargas Legales. Se excluyen las enfermedades preexistentes al momento de inscribirse en este seguro.

La cobertura será complementaria al de las instituciones de salud previsional y reembolsará el copago del 100% del resto de los gastos hechos por el Trabajador luego de superar un deducible de UF 40. Si la enfermedad fuere infarto, cáncer, insuficiencia renal crónica, derrame cerebral, enfermedades hepáticas o del páncreas, accidentes graves de más de UF 200 de costo inicial, enfermedades arterio-coronarias, trasplantes, esclerosis múltiple y enfermedades del recién nacido prematuro, cubre el copago hecho por el Trabajador por montos superiores a UF 20. La cobertura anual es de UF 1.000 por Carga Legal. El seguro tendrá las exclusiones, condiciones, deducibles y topes de monto máximo de cobertura que la compañía de seguros determine. Para tener derecho a este Beneficio, el Trabajador deberá haber presentado ante la oficina de recursos humanos de su localidad el formulario "Incorporación del Asegurado y Designación de Beneficios".

VI. PACTO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

27. Pacto de Extensión de Beneficios

Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322, los Beneficios estipulados en este Convenio se podrán extender y aplicar a los siguientes trabajadores:

- (a) A los futuros socios del Sindicato: a contar del mes en que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa. Esta extensión de beneficios reemplazará cualquier otra extensión de beneficios que el trabajador estuviere percibiendo. En este caso no se extenderán los Beneficios Únicos.
- (b) A los trabajadores no sindicalizados: la Empresa, podrá extender la totalidad o parte de las estipulaciones de este Convenio a los trabajadores actuales y futuros de la Empresa que no estén sindicalizados. Los Beneficios Únicos solo podrán ser extendidos a trabajadores sin afiliación sindical con contrato vigente al día 9 de abril de 2025. En este caso, tratándose del Bono Firma previsto en la Sección 30, sólo podrá extenderse hasta por la suma de \$11.500.000.

En caso de verificarse la referida extensión de beneficios, los trabajadores a quienes se hubiere aplicado y extendido el presente Convenio, deberán pagar al Sindicato, durante el período en que se les extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical ordinaria y cuota sindical ordinaria de incorporación, vigentes al mes anterior a la Fecha Inicio. Para estos efectos, deberán aceptar la extensión de beneficios por medio de un anexo al contrato individual de trabajo.

A los trabajadores a quienes se les extiendan las estipulaciones del presente Convenio, con arreglo a lo dispuesto en las letras (a) y (b) precedentes, se les aplicarán y extenderán dichas estipulaciones en las condiciones, términos, modalidades, restricciones y plazos indicados en este Convenio.

VII. BENEFICIOS SINDICALES Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

28. Comisión Bipartita

Se establecerá una comisión bipartita Empresa-Sindicato que estará a cargo de realizar un seguimiento al cumplimiento efectivo del presente Convenio. Esta comisión estará compuesta por (i) 3 representantes de la Empresa y (ii) 3 representantes de la Directiva y los Delegados Sindicales.

29. Horas de trabajo sindical

La Empresa, de forma adicional a lo establecido por la legislación laboral vigente, otorgará las siguientes horas de trabajo sindical respecto de los dirigentes del Sindicato:

- (a) Directiva: 5 días dentro de cada mes calendario para el desarrollo de horas de trabajo sindical.
- (b) Directores sindicales distintos de la Directiva: 3 días dentro de cada mes calendario para el desarrollo de horas de trabajo sindical.
- (c) Delegados Sindicales: 2 días dentro de cada mes calendario para el desarrollo de horas trabajo sindical.

La Remuneración correspondiente a estas horas de trabajo sindical, y aquellas señaladas en el artículo 249, serán de cargo de la Empresa. Estas horas de trabajo sindical adicionales no serán cedibles de un director o Delegado Sindical a otro ni serán acumulables de un mes al siguiente.

VIII. BENEFICIOS POR ÚNICA VEZ

En el presente apartado se incluyen todos aquellos Beneficios que, conforme a lo dispuesto en el artículo 336, se otorgan por una única vez y sólo por motivo de la firma del Convenio. La Empresa y el Sindicato declaran que todos y cada uno de estos Beneficios, condiciones y pagos, no constituyen ni constituirán piso de la negociación colectiva:

30. Bono Firma

La Empresa pagará, por única vez y por el solo motivo de la firma de este Convenio, la suma de \$12.500.000 a cada Trabajador. La Empresa anticipará el pago de este bono y se liquidará y pagará junto a la Remuneración del mes de junio de 2025.

31. Bono Excepcional

Las partes acuerdan que a los Trabajadores se les pagará, por única vez y por el solo motivo de la firma de este Convenio, un Bono Excepcional ascendente a la suma de \$1.000.000.-, que se liquidará conjuntamente con las Remuneraciones del mes de junio de 2025.

32. Anticipo de la Parte en Dinero del Bono de Retención.

Las partes acuerdan que a los Trabajadores se les pagará anticipadamente, por única vez, de manera excepcional, y por el solo motivo de la firma de este Convenio, un bono de retención por la suma de \$1.000.000. que integra la parte en dinero del Bono de Retención acordado en la Sección 7, y se liquidará conjuntamente con las Remuneraciones del mes de junio de 2025. Si habiéndose anticipado este beneficio terminare el Contrato, no se deberán restituir estos montos aún cuando no se haya cumplido con la antigüedad requerida por la Sección 7.

33. Préstamo Firma

La Empresa otorgará por única vez y con el solo motivo de la firma del presente Convenio, a cada Trabajador que (i) teniendo Antigüedad 2, (ii) Capacidad de Endeudamiento y (iii) lo solicite dentro del mes siguiente de la fecha de suscripción de este Convenio, un préstamo, ascendente hasta 3 Sueldos Base, pagadero en 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Este préstamo no estará afecto a intereses. El pago del préstamo se realizará mediante descuento de sus Remuneraciones, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento.

En caso de terminación del Contrato, las cuotas del préstamo que no hayan sido restituidas se estimarán de plazo vencido de manera que el Trabajador deberá restituir el total de la deuda pendiente. Para estos efectos, los Trabajadores autorizan a la Empresa a descontar y/o compensar el saldo pendiente que pudiere existir con cualquier suma de dinero que le correspondiere de la liquidación final de sus Remuneraciones, sueldos e indemnizaciones que procedieren, según sea el caso.

IX. AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA Y POSTERIOR RATIFICACIÓN

34. Autorización de la Asamblea y Ratificación

El Sindicato declara y garantiza que la asamblea de socios del Sindicato ha autorizado a la totalidad del directorio del Sindicato a suscribir este Convenio.

Las partes acuerdan que la vigencia y validez del presente Convenio está sujeto a la ratificación de sus términos por la aprobación de la mayoría absoluta de los socios del Sindicato, reunidos en asamblea válidamente constituida. Dicha ratificación deberá ocurrir y comunicarse a la Empresa a más tardar dentro de los 10 días corridos desde la fecha de firma de este Convenio y se acreditará mediante el acta respectiva y el certificado de votación emitido por la empresa o entidad que facilite el servicio de votación electrónica de la respectiva asamblea (la "Ratificación").

X. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO Y EFECTO DE INSTRUMENTOS ANTERIORES.

35. Duración y vigencia

El presente Convenio Colectivo (y los Beneficios que este establece), una vez firmado, tendrá una duración y vigencia de 36 meses contados desde el 1 de abril de 2025 (la "Fecha de Inicio"), sujeto a que se cumpla con la Ratificación.

36. Efectos de la vigencia del Convenio respecto de instrumentos anteriores

- (a) Las partes convienen que, a partir de la Fecha de Inicio, dejará de tener efecto y se entenderá terminado cualquier otro pacto o instrumento que regule las relaciones entre las partes contratantes, especialmente, el Contrato Colectivo de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrito entre el Sindicato y la Empresa (el "Contrato Colectivo 2022"), quedando sin efecto todos los derechos y beneficios allí pactados.
- (b) Las partes declaran entender, reconocer y aceptar que si un Trabajador hubiese recibido con posterioridad a la Fecha de Inicio un beneficio o remuneración otorgado bajo un pacto o instrumento anterior entre las partes, dicho beneficio o remuneración se imputará al Beneficio o Remuneración que sea similar o equivalente que deba otorgarse bajo este Convenio, en términos tales que no exista duplicidad.

XI. VARIOS

37. Comunicaciones

Para efectos de cualquier aviso, notificación o comunicación entre las partes del presente Convenio, se considerarán válidas las siguientes direcciones de correo electrónico, en tanto no sean formalmente modificadas por ellas:

- (a) Al Sindicato: sindicato.rolsupervisores.sqm@gmail.com; y
- (b) A la Empresa: nelson.torres@sqm.com y mario.salgado@sqm.com.

38. Invalidez o ineficacia

En caso de que todo o parte de este Convenio sea declarado inválido o ineficaz, la Empresa tendrá derecho a retener y compensar cualquier suma que haya pagado con ocasión de este Convenio, a todos los Trabajadores o trabajadores, sean o no parte del Sindicato a la fecha de retención y compensación. Las partes acuerdan que esta Sección sobrevivirá a la vigencia del Convenio, por todo el tiempo necesario para darle efectiva aplicación.

39. Firmas electrónicas

El presente Convenio se podrá suscribir mediante firma electrónica simple y los ejemplares digitales del mismo serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que si hubiesen sido expedidos por escrito y en soporte de papel.

40. Personerías

La personería de don Nelson Torres Castro y don Mario Salgado Ponce para actuar en nombre y representación de la Empresa, consta de la escritura pública de fecha 10 de octubre de 2023, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

La personería de doña Marcela Verónica Jara Gangas, de don Omar Cristián Durán Fuentes y de don Hugo Reinaldo Robledo Castillo para actuar en nombre y representación del Sindicato, consta de Certificado N°201/2025/636 de fecha 8 de abril de 2025 emitido por la Dirección del Trabajo; y la personería de don Rhonny Fuentes Soto y don Jonathan Valenzuela Henríquez, consta de Certificado sobre Acto de Elección de Delegado Sindical emitido con fecha 18 de noviembre de 2022 por don Patricio Alvarez Salas de la Unidad de Relaciones Laborales de la Inspección Provincial del Trabajo El Loa Calama que acredita su calidad de Delegados Sindicales del referido Sindicato.

XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

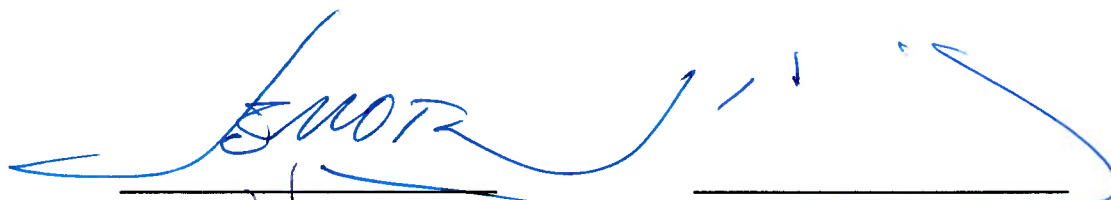
1. Pago de Bono Negocio primer Semestre de 2025

Excepcionalmente, el primer Semestre de 2025, la Empresa pagará un bono especial que se calculará (i) entre el 1 de enero de 2025 y hasta el día inmediatamente anterior a la Fecha de Inicio, conforme a los parámetros del denominado Bono de Negocio establecido en el Contrato Colectivo 2022 y (ii) desde la Fecha de Inicio hasta el 30 de junio de 2025, conforme a los parámetros del bono

nte

indicado en la Sección 6. Dicho bono se pagará junto con la Remuneración del mes de agosto de 2025.

En señal de plena y total conformidad con el acuerdo alcanzado entre las partes, el presente Convenio se firma, en 5 ejemplares iguales y de idéntico tenor, por los representantes de la Empresa y por la Directiva, quienes firman a continuación. Uno de dichos ejemplares se enviará a la Dirección del Trabajo, tres lo conservará la Empresa y el quinto quedará en poder del Sindicato.



Nelson Torres Castro
p.p. **SQM Nitratos S.A.**

Mario Salgado Ponce
p.p. **SQM Nitratos S.A.**



Marcela Jara Gangas
En representación y p.p.

Sindicato N°1 de Supervisores y Rol Supervisores Interempresa Grupo SQM



Omar Durán Fuentes
En representación y p.p.

Sindicato N°1 de Supervisores y Rol Supervisores Interempresa Grupo SQM



Hugo Robledo Castillo
En representación y p.p.

Sindicato N°1 de Supervisores y Rol Supervisores Interempresa Grupo SQM



Jonathan Valenzuela Henríquez
Delegado sindical

Sindicato N°1 de Supervisores y Rol Supervisores Interempresa Grupo SQM



Rhonny Fuentes Soto
Delegado Sindical

Sindicato N°1 de Supervisores y Rol Supervisores Interempresa Grupo SQM

Anexo 1
Nómina de Trabajadores

Nº	RUT	NOMBRES
1	11720222-4	ALIAGA TALAMILLA JUAN CARLOS
2	13172348-2	ALVAREZ ROJAS JOSE MANUEL
3	18200935-0	ARAYA MUÑOZ VALESKA ESTEFANIA
4	19357485-8	ARAYA MUÑOZ WILLIAM ISRAEL
5	18788321-0	BAHAMONDES VIVAR PABLO ADOLFO
6	12802368-2	BARRAZA CORTES RICHARD ERWIN
7	10882209-0	BASTOS BASTOS JOSE MARCELO
8	15013384-K	BASTOS RODRIGUEZ JOSE IVAN
9	16110570-8	BUGUEÑO CARVAJAL CARLOS ANDRES
10	12653295-4	CABELLO BRIZUELA RODOLFO CESAR
11	13014363-6	CABELLO VALLADARES RODRIGO IGNACIO
12	17530013-9	CALDERON HUERTA FABIOLA SANDRA
13	23566498-4	CAMPANO CENTY ANTHONY MARCO
14	15012765-3	CARVAJAL LEDEZMA SEBASTIAN LEONARDO
15	19101756-0	CASTILLO NUÑEZ DIEGO IGNACIO
16	18507220-7	CEPEDA TABILO EDUARDO ANDRES
17	16260032-K	CORREA DIAZ CARLOS LUIS
18	15691831-8	CORTES GARCIA ISAAC JONATHAN
19	13539056-9	CORTES MUÑOZ JOHNNY ARIEL
20	15982766-6	DAINES ARAYA DANIEL ENRIQUE
21	07984439-K	DONOSO NUÑEZ ALFONSO ANTONIO
22	15684995-2	FARIAS MUÑOZ ISAIAS JESUS
23	09420164-0	FIBLAS ARAMAYO DIEGO ANTONIO
24	17368139-9	FIGUEROA CASTRO TOMAS IGNACIO
25	12296835-9	FUENTES SOTO RHONNY HENRY
26	16890118-6	FUENTES TOBAR CAMILO ANDRES
27	17936122-1	GAJARDO CONTRERAS FABIO LEANDRO
28	23569816-1	GALLEGO GOMEZ JHON HENRY
29	23312519-9	GARCIA CHECA RONALD ALEXANDER
30	12611496-6	GOMEZ CASTILLO REINALDO ALFREDO
31	14102094-3	GONZALEZ GONZALEZ JORGE ORLANDO
32	17433071-9	GUERRERO REBOLLEDO CHARLES DE JESUS
33	12981250-8	GUZMAN VARGAS SERGIO PATRICIO
34	12814623-7	HENRIQUEZ TORRES CESAR ALEJANDRO
35	13216258-1	HERMOSILLA ROJAS JUAN PATRICIO
36	10377955-3	HERNANDEZ VARELA JORGE ALEJANDRO
37	12426659-9	HICKS GODOY HUGO ALFONSO
38	16188564-9	HUERTA DIAZ DIEGO ANDRES
39	13983166-7	HUERTA TORRES ALEXIS FERNANDO
40	16249206-3	IRIBARREN BARRAZA FABIAN ANDRES
41	17202060-7	LILLO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
42	14110747-K	LOPEZ ROJAS CRISTIAN ALFREDO
43	16945291-1	MACHUCA MARAMBIO JAVIER IGNACIO
44	18918798-K	MANCILLA DONOSO BRYAN ALEXIS
45	17750774-1	MENDEZ SANDOVAL HECTOR EDUARDO
46	16135488-0	MILLA MOLINA JUAN CARLOS
47	13454955-6	MIRANDA RODRIGUEZ ARIEL ADOLFO
48	15070231-3	MOLINA ROJAS ESLAY BILLY
49	17297688-3	MUÑOZ CARCAMO FELIPE ANDRES
50	18792022-1	OJEDA SALAZAR ELIAS
51	13414712-1	OLIVA FERNANDEZ RICARDO ANTONIO
52	13219631-1	OPAZO OPAZO LEONARDO FELIPE
53	16877834-1	ORTEGA REYES EDUARDO ANTONIO
54	14128120-8	OSORIO QUIÑONES NELSON ESTEBAN
55	19396543-1	PALACIOS AVENDAÑO MARJORIE MARGOTT
56	17499690-3	PATIÑO ILLANES JUAN CARLOS
57	13328526-1	PEREZ MORALES JAIME ALEXIS
58	17812014-K	PEREZ ZUÑIGA GABRIEL ALEXIS
59	10626240-3	PINO DRAGO JORGE ALEJANDRO
60	17811094-2	PINO TOLEDO BRAULIO ANDRES
61	15684774-7	PINTO CARDEMIL HERNAN ENRIQUE

62	16060011-K	PIÑONES FIERRO CARLOS ANDRES
63	17829711-2	QUEZADA RAMOS SEBASTIAN
64	12351321-5	RIVADENEIRA HERNANDEZ JOSE MANUEL
65	14602736-9	RIVEROS ROJAS MANUEL ANOLYS
66	19101212-7	RODRIGUEZ DIAZ VINKO ANDRES
67	19738454-9	RODRIGUEZ ROJAS NELSON MAURICIO
68	10679190-2	ROJAS BALCAZAR JORGE ROBERTO
69	09645633-6	RUMINOT ASSERELLA JOSE MANUEL
70	23796568-K	SOLIS ECHEVARRIA ROBERTO
71	12835067-5	TAPIA ZARATE ERICK JUAN
72	17205808-6	TEJERINA RIVERA VLADIMIR ALEJANDRO
73	16593363-K	URRA ZAMORA DANIEL NELSON PAULO ALEJANDR
74	18503524-7	VALDIVIA CASTRO DIEGO LORENZO
75	19436473-3	VALDIVIA TAPIA CAMILA ANDREA
76	17165227-8	VALENZUELA CISTERNAS ESTEFANIA DEL ROSAR
77	15192288-0	VALENZUELA HENRIQUEZ JONATHAN BRAULIO
78	18427418-3	VARGAS TRUJILLO JORGE
79	15926383-5	VASQUEZ MONTAÑA CLAUDIO NEFTALI
80	13969924-6	VEAS PIZARRO CRISTIAN ALBERTO
81	18937556-5	VEGA BARRA CRISTIAN MARCELO
82	15024724-1	VELASQUEZ ALBORNOZ RONALD JULIO

21

NTE